

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 10/06/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 40 23009 00140	Ejecutivo Singular	LUIS GERARDO FIERRO PASTRANA	ASTRID TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Conciliación	09/06/2020	56	1
41001 2016 40 23009 00289	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY GOMEZ BENITEZ	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	118	1
41001 2019 41 89006 00052	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	CARLOS ARENAS OSORIO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	33	1
41001 2019 41 89006 00567	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	43	1
41001 2019 41 89006 00592	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	FRAY FERNANDO SUAZA SOGAMOZO Y OTRO	Auto 440 CGP	09/06/2020	12	1
41001 2019 41 89006 00596	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA	Auto 440 CGP	09/06/2020	52	1
41001 2019 41 89006 00617	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALEJANDRO VARGAS	Auto 440 CGP	09/06/2020	33	1
41001 2019 41 89006 00748	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	LUCY ESTHER MINU MORA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	53	1
41001 2019 41 89006 00834	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	RUTH DELY HEREDIA LOZANO Y OTRO	Auto 440 CGP	09/06/2020	35	1
41001 2019 41 89006 00846	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	25	1
41001 2019 41 89006 00865	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YUBERICA VALDERRAMA RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	23	1
41001 2019 41 89006 01016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDISON JAVIER CAVIEDES SERRANO	Auto 440 CGP	09/06/2020	16	1
41001 2020 41 89006 00128	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE PARRA RIVAS	JOSE RICARDO MOTTA	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	11	1
41001 2020 41 89006 00150	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	YINXIM STEFANIA PASCUAS TOVAR Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2020	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/06/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



56

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 9 JUN 2020

Con relación a la anterior solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, se tiene que en diligencia de audiencia llevada a cabo el 16 de diciembre de 2016 (flo. 38), las partes conciliaron las pretensiones en la suma de \$24.000.000,00, pagaderos en 30 cuotas de \$800.000,00, comprometiéndose igualmente la parte ejecutada a pagar por concepto de intereses moratorios la suma de \$2.880.000,00, los que debería consignar a más tardar el 05 de diciembre de 2019.

De acuerdo a la relación de los títulos de depósito judicial allegados al proceso, se evidencia que la parte demandada dio cumplimiento con lo pactado en dicha conciliación, por lo que es viable acceder a la referida petición, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de ~~MEJOR~~ Cuantía promovido por LUIS GERARDO FIERRO PASTRANA a través de apoderado judicial contra ASTRID TRUJILLO RODRÍGUEZ, por cumplimiento con el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el 16 de diciembre de 2016.

2º.- DISPONER el pago de los títulos de depósito judicial pendientes por entregar a la parte demandante. Expídase la respectiva orden de pago.

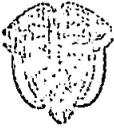
3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Librtense los oficios pertinentes.

4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 0° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEHAHUCLA

10 JUN 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
hora de las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Polindo Jiménez
Secretario

2016-00289



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

118

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado general dela entidad SISTEMCOBRO S.A.S., se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENSDA S.A., siendo cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. a través de apoderado judicial contra LEIDY GÓMEZ BENITEZ, por pago total de la obligación.

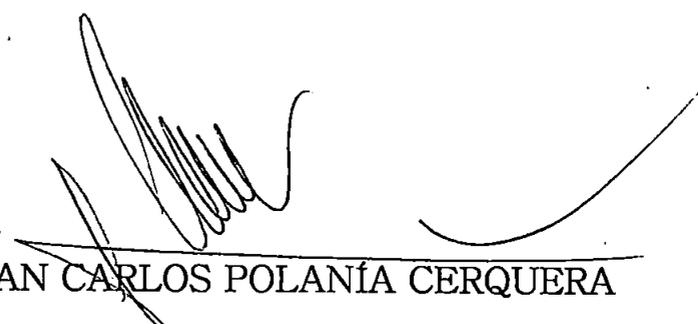
2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Librense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR cancelar a favor de la entidad demandante, los títulos de depósito judicial allegados al proceso antes del 19 de septiembre de 2018 y los que hayan llegado con posterioridad a dicha fecha, sean pagados a la demandada.

4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEHA NULA

0 JUN 2020

SECRETARIA: en la fecha y
alanto los 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Orlando Jiménez
Secretario

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. GUSTAVO LASSO BARRERA.
Ddo. CARLOS ARENAS OSORIO
10014189006-2019-00052-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio nueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado actor y coadyuvada por el demandado, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por GUSTAVO LASSO BARRERA a través de apoderado judicial contra CARLOS ARENAS OSORIO, por pago total de la obligación.

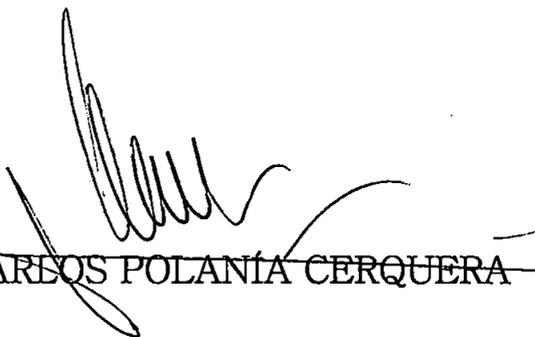
2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

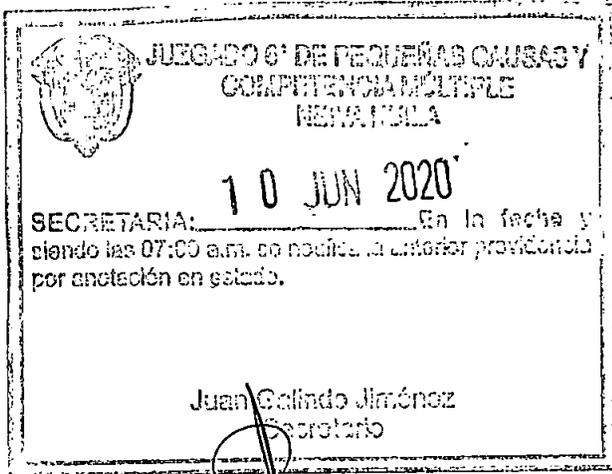
3º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

4º.- TENER por aceptado la renuncia al término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

Notifíquese.

El Juez,


~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~



Juan Galindo Jiménez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO a través de apoderado judicial contra BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación.

2º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~

JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

10 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
elaborado las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en el sistema

Juan Gerardo Jimenez
Secretario



12/

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Mediante auto fechado el 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de DIEGO ANDRÉS SALAZAR MANRIQUE contra FRAY FERNANDO SUAZA SOGAMOZO y ESTRELLA ALFA ANDRADE TRUJILLO.

Los referidos demandados se notificaron personalmente de dicho proveído, quienes dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa.

De otra parte se ha de corregir los apellidos del demandado de nombre FRAY FERNANDO, quien al momento de ser notificado se identificó como FRAY FERNANDO SOGAMOZO SUAZA y no como como SUAZA SOGAMOZO como se indicó en el mandamiento ejecutivo

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los apellidos del demandado de nombre FRAY FERNANDO, SEÑALÁNDOSE como correctos SOGAMOZO SUAZA .

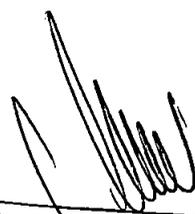
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FRAY FERNANDO SOGAMOZO SUAZA y ESTRELLA ALFA ANDRADE TRUJILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$130.000 .

Notifíquese,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



JUEGO DE PREGUNTAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEHUARUA

10 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica a los señores proveedores
por anotación en estado.

Juan Alfredo Martínez
(2019)

[Handwritten signature and scribbles]

2019-00596



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Mediante auto fechado el 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, a petición de la apoderada actora, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

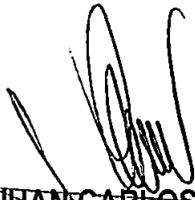
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.

Notifíquese,


JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



JUZGADO 6º DE FIDUCIARIAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
HERRANÚA

10 JUN 2020

SECRETARIA: en la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, LO 9 JUN 2020

Mediante auto fechado el 08 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ALEJANDRO VARGAS.

El referido demandado de notificó por aviso de dicho proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ALEJANDRO VARGAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

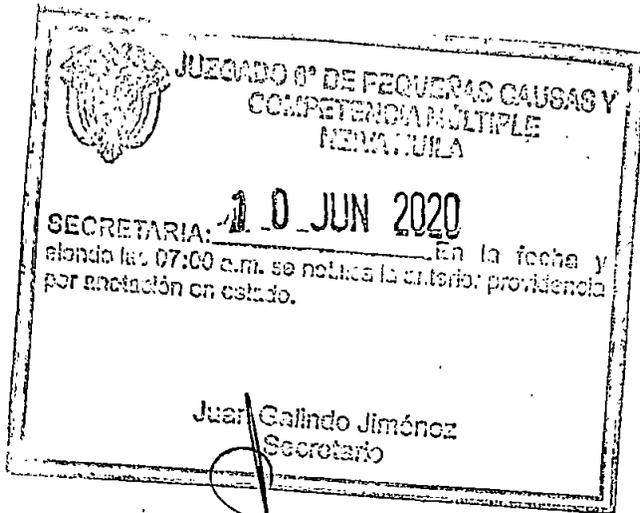
TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$123.000.

Notifíquese,


JUAN CARLOS POLANIA GERQUERA

Juez



[Handwritten signature]

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA-COOPSEHUILA LTDA..
Ddo. LUCY ESTHER MINU MORA
10014189006-2020-00748-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio nueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA – COOPSEHUILA LTDA. a través de apoderada judicial contra LUCY ESTHER MINU MORA y NELSON MESA PERDOMO, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- DISPONER la cancelación de los títulos de depósito judicial allegados al proceso hasta el día de presentación de la solicitud de terminación (junio 05 de 2020), a favor de la entidad demandante a través de su representante legal EDILBERTO LOZADA PÉREZ, los cuales ascienden a la suma de \$2.404.284,00). Líbrense las respectivas órdenes de pago.

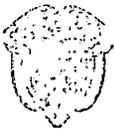
4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

5º.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de este auto, tal como lo solicitan las partes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUEGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MEXICO, D.F.

10 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
ciudad de México, a las 07:00 horas, se dio fe anterior por comparecencia
por anotación en caso de...

Juan Carlos Jiménez
Secretario

11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Mediante auto fechado el 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL -COOFISAM contra RUTH DELY HEREDIA LOZANO y JORGE EDUARDO HEREDIA LOZANO.

Los referidos demandados se notificaron personalmente de dicho proveído, quienes dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

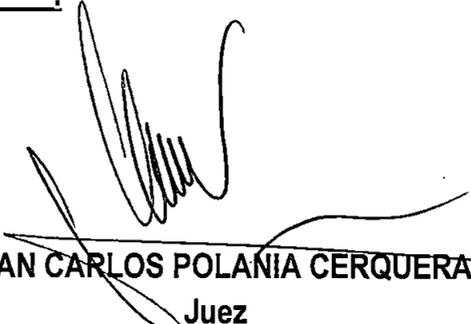
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra RUTH DELY HEREDIA LOZANO y JORGE EDUARDO HEREDIA LOZANO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 770.000.

Notifíquese,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
MEXQUILA

10 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
hora de 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por contestación en estado.

Juan Claudio Jiménez
Secretario



2019-00846



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 JUN 2020

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

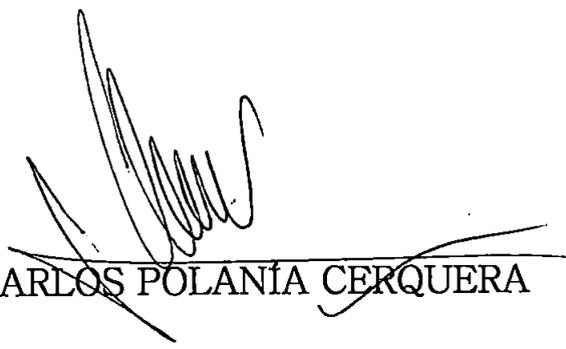
RESUELVE:

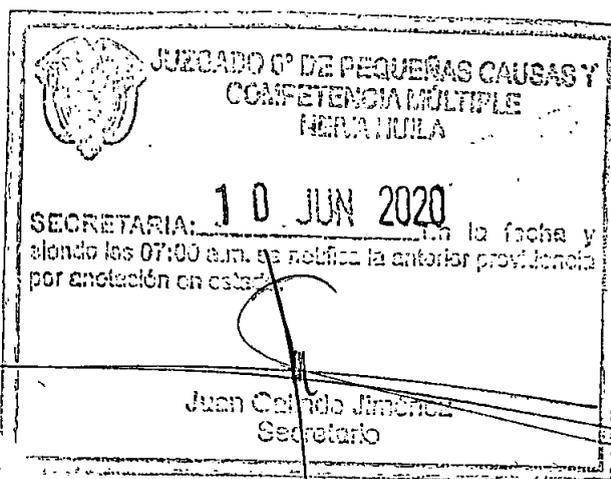
1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido el CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGON a través de apoderado judicial contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.

2º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



23 /

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
Ddo. YUBERICA VALDERRAMA RAMÍREZ Y OTRO
10014189006-2019-00865-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio nueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que las anteriores peticiones de terminación presentadas por las partes, se acogen a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

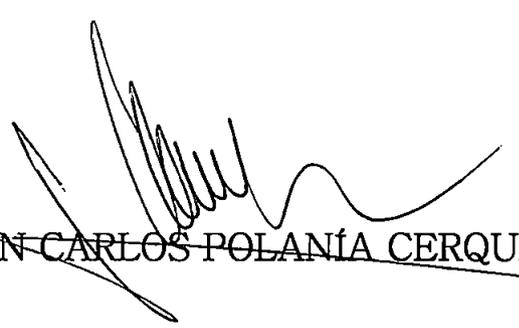
1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA a través de apoderada judicial contra YUBERICA VALDERRAMA RAMÍREZ y CARLOS VALDERRAMA GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 0º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
HERNÁNDELA

10 JUN 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Domingo Jiménez
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 09 JUN 2020

Mediante auto fechado el 27 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra EDI-SON JAVIER CAVIEDES SERRANO.

El referido demandado se notificó personalmente de dicho proveído, quién dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDI-SON JAVIER CAVIEDES SERRANO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 168.000.

Notifíquese,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez



JUEGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEPATZUNLA

10 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Fernando Jiménez
Secretario

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. LUIS FELIPE PARRA RIVAS .
ddo. JOSÉ ARCADIO MOTTA
410014189006-2020-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio nueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por el apoderado de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LUIS FELIPE PARRA RIVAS a través de apoderado judicial contra JOSÉ ARCADIO MOTTA, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- DISPONER el desglose del título ejecutivo base de ejecución y hágasele entrega del mismo a favor del demandado con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

5º.- Tener por aceptado la renuncia al término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

Notifíquese.

El Juez,


~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~



JUEGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA MULA

10 JUN 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario

20
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.
Ddo. YINXIM STEFANIA PASCUAS TOVAR
10014189006-2020-00150-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio nueve de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

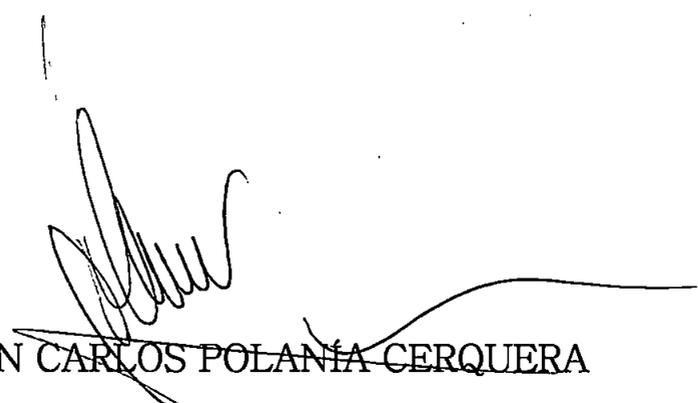
1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERTATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE a través de apoderada judicial contra YINXIM STEFANIA PASCUAS TOVAR, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,


JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUEGO 6º DE FERIA DE CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEWAHUALA

10 JUN 2020

SECRETARIA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Guillermo Jiménez
Secretario